

DECRETO 0083 DE 2018

(Enero 23)

“Por medio del cual se establece el descuento por pronto pago por concepto de Impuesto Predial Unificado durante la vigencia fiscal 2018”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

100% el descuento por pronto pago previsto en un 5%.

En uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 324 del Acuerdo 066 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante el Acuerdo 066 de 2017 – Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín- en su artículo 324, el Concejo de Medellín previó que El Alcalde Municipal podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del cinco por ciento (5%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos del Municipio. Sujeto el monto del descuento a la viabilidad financiera y al impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal.
2. Para determinar dicho descuento, la Secretaría de Hacienda, a través de su Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera, realizó el 19 de diciembre de 2017, un estudio técnico denominado “Informe Técnico de Viabilidad Financiera e impacto Fiscal del Descuento por Pronto Pago en el impuesto Predial 2018”.
3. El estudio que desarrolla dicho informe, se basa en la estimación del recaudo del primer trimestre del impuesto objeto del descuento, la estimación del valor anualizado por los contribuyentes y la proporción que cumple las condiciones para acceder a dicho descuento, con lo cual se extrae una estimación del descuento a otorgar.
4. En cuanto a la estimación del impacto, según dicha Subsecretaría, se realizó, entre otras, un análisis de la información histórica de las anualizaciones y descuentos concedidos durante 5 vigencias fiscales anteriores. Así mismo, de la información de la facturación y el recaudo de las anualizaciones, concluyéndose que para no afectar el marco fiscal de mediano plazo se requiere de un valor estimado a compensar con ingresos adicionales.
5. Para su viabilidad financiera, se analizan los ingresos adicionales estimados, que fundamentalmente son, los rendimientos financieros que generará el recaudo de los recursos del impuesto predial anticipados y lo recaudado (año 2018) por el cobro del impuesto de industria y comercio asociado a declaraciones pendientes por procesar, para lograr cubrir en un

6. De acuerdo con el oficio 201820002100 del 15 de enero de 2018, el Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera emite concepto favorable al presente decreto al considerar que las cifras definitivas (derivadas del estudio del 5% del descuento) son consistentes con las metas del marco fiscal de mediano plazo y, por tanto, no ponen en riesgo el cumplimiento de los indicadores de ley, especialmente los establecidos en las leyes 358, 617, 819 y 1483.

7. Al atenderse entonces, el estudio de Impacto Fiscal y fuente sustitutiva necesaria para la expedición del presente decreto

DECRETA

Artículo 1°. Descuento Pronto Pago en el Impuesto Predial Unificado. Establézcase un descuento por pronto pago equivalente al 5% del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia fiscal 2018.

Parágrafo 1: Cuando un sujeto pasivo adquiera el descuento por pronto pago para la vigencia fiscal 2018 y posteriormente se efectúen mutaciones catastrales que modifiquen la obligación tributaria, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si la mutación catastral posterior al plazo determinado en el artículo 2 de este acto arroja un mayor impuesto a cargo, no se aplicará ultractivamente el descuento por pronto pago sobre los mayores valores generados.
2. Si la mutación catastral determina un menor impuesto a cargo del contribuyente para la vigencia fiscal 2018, no se aplicará el descuento por pronto pago sobre la nueva base determinada por la autoridad catastral, en consecuencia, no hará parte del valor pagado en exceso por el contribuyente.

Parágrafo 2: De conformidad con el Decreto 1168 de 2017, la factura como título generada al inicio de la vigencia fiscal 2018, se entenderá extinta en su totalidad cuando el obligado realice el pago anticipado de la respectiva anualidad incluyendo el descuento por pronto pago, sin necesidad de acto administrativo que así lo determine.

Artículo 2°. Plazo. El descuento por pronto pago surtirá efectos solo para aquellos obligados que cumplan obligación sustancial a más tardar el día 28 de marzo de 2018.

Artículo 3°. Requisitos. El descuento por pronto pago aquí establecido será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de vigencias anteriores respecto al Impuesto Predial Unificado.

Cuando el contribuyente ha suscrito con la administración tributaria condición especial de pago de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Medellín, no será sujeto del descuento por pronto pago aquí establecido, sin perjuicio del pago anticipado del total

de la condición antes de la solicitud del descuento por pronto pago.

Artículo 4°. Responsable. La aplicación del descuento del pronto pago corresponderá a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 5°. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda Municipal

RESOLUCIÓN 201750022818 DE 2017

(Diciembre 27)

“Por medio de la cual se precisa la cartografía de las Zonas de Amenaza Media que no obedecen a estudios de amenaza de detalle, del Acuerdo 48 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial, con base en el Decreto Municipal 1626 de 2015, para el polígono de tratamiento Z3_MI_8 del Barrio Trece de Noviembre, en la Carrera 18D N° 56HG – 24/22”

La DIRECTORADELDEPARTAMENTOADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2 del Decreto Municipal 1626 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 concibe la gestión del riesgo como “(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas

y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. En consecuencia, la misma Ley, en el artículo 2, establece que es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran aquellos que permiten mejorar los niveles de conocimiento y reducción del riesgo y dar cumplimiento al principio de oportuna información, en virtud del cual “(...) es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas